



Tumaco 17/03/2025

No. 12202500235 MD-DIMAR-CP02-Jurídica

Favor referirse a este número al responder

Señores

INDETERMINADOS

Capitán y/o propietario MN "JILBERTO" con matricula No. TN-07-01390 San Andrés de Tumaco.

Asunto: Comunicación auto de fecha 05 de marzo de 2025, dentro de la Averiguación Preliminar No. 12022025001.

Con toda atención, me permito informarles que este despacho, profirió auto de fecha 05 de marzo del 2025, por medio del cual se ordenó la apertura de averiguación preliminar No.12022025001 adelantada por presunta infracción a la normatividad marítima colombiana, en contra del capitán, de la motonave "JILBERTO" con matrícula No. TN-07-01390, en cumplimiento a lo consagrado en el artículo 48° de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La presente comunicación será publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Tumaco y permanecerá publicada en el Portal Marítimo Web en el enlace de comunicaciones.

Finalmente se adjunta PDF de copia íntegra del Auto en mención.

Atentamente,

Capitán de Corbeta GINA LORENA HERNÁNDES ZÁRATE Capitán de Puerto de Tumaco

Anexo: Auto de fecha 05 de marzo de 2025



Dirección Barrio 20 de Julio Vía el Morro, Tumaco Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800 dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Tumaco, 5 de marzo de 2025

AUTO

Se procede a ordenar *la apertura de averiguación preliminar*, conforme lo dispuesto por el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

II. <u>HECHOS</u>

Mediante acta de protesta con radicado N° 122025100150 de fecha 20 de febrero de 2025, suscrito por por el señor Marinero primero Urrea Arcila Arbey Alejandro, suboficial operativo estación de Guardacostas Primaria de Tumaco, la Capitanía de Puerto de Tumaco tuvo conocimiento de los hechos ocurridos el día 18 de febrero de 2025, como se expone a continuación, así:

"(...) Siendo el día 19:10 el centro de operaciones nos indica que hay un posible contacto sospechoso en coordenadas LAT 1°50' 802" N 78°50'720 W, al llegar a ese punto se logró identificar una embarcación tipo "langostera" de color azul con blanco, por lo que nos dirigimos en la Unidad de Reacción Rápida (BP-721), con el fin de ubicar y hacer contacto con el artefacto naval sospechoso, para lo cual se procede a energizar luces berlizas (de color rojo y azul), se realizó llamados por radio VHF MARINO canal 16, a lo cual no respondió la tripulación , siendo las 19:23 horas nos aproximamos más hacia la embarcación sospechosa y se procedió a viva voz a indicarles que paren maquinas a lo que inmediatamente los tripulantes al ver la presencia de la autoridad siendo las 19:34 horas emprendieron huida para emplayarse en las coordenadas LAT 1° 49′ 794" N 78° 49′214 W.

Siendo las 19:38 horas se procede a sacar la embarcación que se encontraba emplayada. Posteriormente, se procede con el procedimiento de visita e inspección, en el cual, se logra observar que se trataba de 01 embarcación de fibra de vidrio, tipo "langostera" de color azul con blanco, identificada con el nombre "JILBERTO", con número de matrícula TN-07-01390, que contenía 02 motores fuera de borda de 40HP cada uno de marca Yamaha, con los siguientes números de serie 6J4KL1061399, 6JKL1063040, sin encontrar al capitán a bordo de la mencionada motonave, 10 canecas de galones, que en su interior contiene 15 galones de sustancia liquida que se presume es combustible y 07 pipetas de gas de color amarillo de marca Duragas GLP doméstico. (...)

COMPETENCIA

Ccorresponde a la Dirección General Marítima de acuerdo con lo consagrado en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27 y en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, imponer las multas o sanciones e investigar y fallar las violaciones a las normas de marina mercante señaladas por la ley, decretos y los reglamentos expedidos por la Organización Marítima Internacional.

Conforme al Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 76, corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante.

Constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del Decreto Ley 2324 de 1984, leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión, acuerdo al artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículo 47, inciso 2, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio, se ordenara una averiguación preliminar cuando hubiere lugar a ello y culminara con el archivo definitivo o el acto administrativo de formulación de cargos.

CONSIDERACIONES

Con base en la información contenida en oficio radicado en esta Capitanía de Puerto, puede evidenciarse indicios de la comisión de una conducta o conductas posiblemente violatorias de las normas de marina mercante, la cual no puede ser plenamente identificada, toda vez que de la descripción de los hechos no es posible determinar de forma clara y expresa como ocurrieron, en donde se presentaron, los posibles infractores, las presuntas normas vulneradas y las posibles sanciones a que hubiere lugar.

Por lo anterior, el despacho no puede dar inicio al procedimiento administrativo sancionatorio y de formulación de cargos si no se tiene claridad y certeza sobre la existencia de la conducta constitutiva de violación a las normas de marina mercante, ya que de la misma depende la determinación de las posibles sanciones a imponer como consecuencia de la inobservancia de las normas que regulan la actividad marítima por lo que se ordenará iniciar averiguaciones preliminares.

Dicha indagación tiene como finalidad verificar las circunstancias en que ocurrieron los hechos, determinar de forma clara el posible o posibles responsables de las violaciones a las normas de marina mercante, el nombre e identificación de las personas presuntamente responsables, determinar el tipo de conducta o conductas presuntamente desarrolladas e identificar si es constitutiva de infracción a las normas de marina mercante, individualizar a los presuntos responsables y si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que la averiguación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de protesta o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

En mérito de lo antes expuesto, el suscrito Capitán de Puerto de san Andrés de Tumaco, en pleno uso y goce de las facultades legales que le otorga la ley,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR averiguación preliminar respecto de los hechos ocurridos el día 18 de febrero de 2025, donde presuntamente se encuentra involucrada la motonave JILBERTO, con matrícula TN-07-01390 de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: ALLÉGUESE al expediente acta de protesta N° con radicado N° 122025100150 de fecha 20 de febrero de 2025, suscrito por por el señor Marinero primero Urrea Arcila Arbey Alejandro, suboficial operativo estación de Guardacostas Primaria de Tumaco.

ARTÍCULO TERCERO: SOLICITAR al área de marina mercante de la capitanía de puerto de Tumaco la siguiente información:

Indicar la bandera de la motonave JILBERTO con matrícula TN-07-01390 es colombiana o en su defecto es nacionalidad extranjera.

ARTÍCULO CUARTO: SOLICITAR al área de la Estación Control de Tráfico Marítimo de la Capitanía de Puerto de Tumaco con el fin de que allegue copia del zarpe que habilitaba la navegación de la motonave JILBERTO con matrícula TN-07-01390 para el día 18 de febrero de 2025.

ARTÍCULO QUINTO: PRACTICAR todas las diligencias, alléguense todos los documentos y pruebas que sean conducentes, pertinentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR a los interesados esta decisión de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Cerbeta GINA LORENA HERNÁNDEZ ZÁRATE

Capitán de Puerto de Tumaco